REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi (Cauca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 179

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, que dispone: "***Corrección de errores aritméticos y otros.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*."*

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi,

D I S P O N E

PRIMERO: **Corregir** la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 171 del 06 de diciembre de 2023, en los siguientes términos: **R E S U E L V E** **PRIMERO:** **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 126-5005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi**, ubicado en el Barrio Venecia, de propiedad de **CENEY VELÁSQUEZ MINOTA.**

Para la inscripción del embargo aquí decretado **OFÍCIESE** al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Quede el resto del auto interlocutorio No. 171 del 06 de diciembre de 2023 como está. Entiéndase esta providencia integrada a aquella. El presente auto, es susceptible de los mismos recursos que procedían contra la providencia corregida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 19 de DICIEMBRE de 2023

Notificado por estado No. 080.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca